

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1408
16 septiembre 2011

**RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA LOS ESTADOS RECTORES
DE PUERTOS Y LOS ESTADOS RIBEREÑOS CON RESPECTO
AL EMPLEO DE PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN
ARMADA A BORDO EN LA ZONA DE ALTO RIESGO¹**

1 El Comité de Seguridad Marítima (el Comité), en su 89º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2011), tras aprobar:

- 1) la circular MSC.1/Circ.1405: "Orientaciones provisionales para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo²"; y
- 2) la circular MSC.1/Circ.1406: "Recomendaciones provisionales para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada (PPPA) a bordo en la zona de alto riesgo³",

acordó que existía la necesidad urgente de seguir elaborando recomendaciones para los Gobiernos y, en particular, para los Estados ribereños y Estados rectores de puertos, sobre aspectos relacionados con el embarque, desembarque y transporte del personal privado de protección armada (PPPA) y de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección utilizados por dicho personal⁴.

2 A este respecto, el Comité reconoció que la facilitación del movimiento del PPPA y de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección utilizados por dicho personal dependía de la legislación y políticas nacionales de los Estados rectores de puertos y Estados ribereños, y, a este respecto, era necesario abordar las inquietudes de los Estados rectores de puertos y Estados ribereños sobre la presencia de PPPA y de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección utilizados por dicho personal en los buques que entren, transiten o salgan de su mar o mares territoriales.

¹ Zona de alto riesgo: zona definida en las "Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia" (MSC.1/Circ.1339), salvo que el Estado de abanderamiento la defina de otro modo.

² Revocada y sustituida por la circular MSC.1/Circ.1405/Rev.1.

³ Revocada y sustituida por la circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1.

⁴ En las presentes recomendaciones, todas las referencias a las armas de fuego incluyen la munición, los productos consumibles, las piezas de respeto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo relacionado con la protección incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

3 Como consecuencia de la importancia y del carácter urgente de la cuestión, así como de la necesidad de elaborar y difundir orientaciones y recomendaciones detalladas lo antes posible, el Comité aprobó la celebración de una reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre protección marítima y piratería (13 a 15 de septiembre de 2011) para actualizar y ampliar las orientaciones publicadas previamente, celebración que recibió la autorización del Consejo.

4 En el anexo figuran las Recomendaciones provisionales para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo.

5 Las Recomendaciones provisionales deberían leerse junto con las orientaciones y recomendaciones provisionales que figuran en las circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.1 y MSC.1/Circ.1406/Rev.1, la información facilitada en la circular MSC-FAL.1/Circ.2: "Cuestionario relacionado con las prescripciones para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el personal privado de protección armada a bordo de los buques", así como las demás recomendaciones y orientaciones elaboradas por la Organización para prevenir y reprimir la piratería y los robos a mano armada contra los buques.

6 Se insta a los Gobiernos Miembros a que pongan esta circular en conocimiento de todas las autoridades nacionales encargadas de las actividades de lucha contra la piratería y las cuestiones relacionadas con el control de fronteras, los propietarios de buques, los armadores, las compañías navieras, los capitanes y las tripulaciones.

7 Se invita a los Gobiernos Miembros, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo a que señalen a la atención del Comité, tan pronto como sea posible, los resultados de la experiencia adquirida con el uso de las Recomendaciones provisionales a fin de ayudar al Comité a decidir qué medidas adoptar.

ANEXO

RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS Y LOS ESTADOS RIBEREÑOS CON RESPECTO AL EMPLEO DE PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN ARMADA A BORDO EN LA ZONA DE ALTO RIESGO¹

1 Las presentes recomendaciones provisionales se han elaborado para abordar el empleo creciente de personal privado de protección armada (PPPA) en la zona de alto riesgo a fin de contrarrestar la piratería con base en Somalia y, de manera específica, para contar con otras recomendaciones sobre aspectos relacionados con el embarque, desembarque y transporte del PPPA, y de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección utilizados por el PPPA. Las presentes recomendaciones no abordan todas las cuestiones jurídicas que podrían estar relacionadas con el movimiento del PPPA o de las armas de fuego o el equipo que vaya a utilizar dicho personal.

2 El objetivo de las Recomendaciones que figuran en el presente documento no es en absoluto invalidar la implantación y la aplicación de la legislación nacional de un Estado ni entorpecerlas, ni tampoco interferir en los derechos de dicho Estado en virtud del derecho internacional. Sin embargo, al mismo tiempo, las Recomendaciones reconocen las inquietudes y los intereses de los propietarios y armadores de buques que navegan en la zona de alto riesgo a través de ella para facilitar medios destinados a mejorar la protección de dichos buques, así como a proteger a la gente de mar que trabaje a bordo, los pasajeros y la carga transportados y sus bienes contra secuestros.

3 En las presentes recomendaciones, todas las referencias a las armas de fuego incluyen la munición, los productos consumibles, las piezas de repuesto y el equipo de mantenimiento utilizado por el PPPA, y todas las referencias al equipo relacionado con la protección incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

4 En vista del empleo creciente de PPPA en la zona de alto riesgo y de la necesidad de mejorar la protección de los buques que navegan en ella, los Estados de abanderamiento, el sector del transporte marítimo y las compañías privadas de protección marítima (CPPM) que facilitan PPPA han de saber si se autoriza el embarque y desembarque del PPPA y/o de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección utilizados por dicho personal, así como las condiciones del embarque y desembarque. Además, el sector del transporte marítimo, los capitanes de buques y los proveedores de servicios de PPPA han de conocer las prescripciones que deben cumplirse cuando, durante su viaje, un buque que lleve PPPA llegue, permanezca y salga de puertos, terminales mar adentro, fondeaderos o zonas de rada en el territorio o en la jurisdicción de un puerto o Estado ribereño.

5 En consecuencia, los Gobiernos Miembros y, en particular, los de los Estados ribereños que limitan el océano Índico, el mar Arábigo, el golfo de Adén y el mar Rojo, deberían contar con las políticas pertinentes y los procedimientos conexos. Dichos procedimientos y políticas, además de abordar las preocupaciones del Estado que los ha promulgado, deberían facilitar el movimiento del PPPA y de sus armas de fuego y equipo relacionado con la protección, y el sector del transporte marítimo y los proveedores de servicios de PPPA deberían conocerlos. Además, esos procedimientos y políticas deberían comunicarse a la Organización para información de todos los Gobiernos Miembros a fin de que los Estados de abanderamiento puedan actuar en consecuencia.

¹ Zona de alto riesgo: zona definida en las "Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia" (MSC.1/Circ.1339), salvo que el Estado de abanderamiento la defina de otro modo.

6 El empleo de PPPA para mejorar la protección de los buques que navegan en la zona de alto riesgo o a través de ella es una medida muy reciente que sigue evolucionando. Por consiguiente, se reconoce la posibilidad de que la legislación, las políticas y los procedimientos nacionales existentes no se hayan desarrollado de modo que tengan en cuenta las diversas hipótesis relacionadas con el embarque o desembarque del PPPA o de sus armas de fuego o equipo relacionado con la protección, o con la llegada, la permanencia o la salida de los buques que, durante su viaje, transporten PPPA o las armas de fuego o el equipo relacionado con la protección de dicho personal. De ahí que, cuando elaboren sus políticas y procedimientos sobre el particular, los Gobiernos, además de garantizar la coordinación y coherencia internas entre los enfoques de los distintos ministerios, departamentos, autoridades u organismos a cuyos ámbitos de competencia puedan pertenecer los diversos asuntos, no deberían establecer políticas ni procedimientos que obstaculicen o puedan obstaculizar la continuación del comercio marítimo o interferir en la navegación de los buques, y deberían garantizar que todos ellos sean coherentes con el derecho internacional.

7 Se insta a los Gobiernos a que, cuando elaboren dichas políticas y procedimientos conexos, tengan en cuenta los aspectos siguientes:

Embarque

- prescripciones sobre la notificación de las armas de fuego y del equipo relacionado con la protección cuyo embarque se propone;
- medidas y prescripciones sobre las armas de fuego en tránsito, incluidos el almacenamiento y la protección anteriores al embarque;
- prescripciones sobre la identificación y notificación del PPPA;
- prescripciones sobre la documentación de la autorización del Estado de abanderamiento relativa al PPPA, las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección, según proceda; y
- prescripciones sobre las medidas de almacenamiento, protección y control de las armas de fuego y del equipo relacionado con la protección a bordo del buque antes de la salida, así como en el mar territorial.

Desembarque

- prescripciones sobre la notificación anterior a la llegada de los buques que transporten PPPA, armas de fuego y equipo relacionado con la protección;
- prescripciones sobre la notificación de la intención de desembarcar armas de fuego y equipo relacionado con la protección;
- prescripciones sobre la identificación y notificación del PPPA;
- prescripciones sobre la documentación de la autorización del Estado de abanderamiento relativa al PPPA, las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección, según proceda; y
- prescripciones sobre el almacenamiento, la protección y el control posteriores al embarque de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección.

Escala del buque

- prescripciones sobre la notificación del PPPA, las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección retenidos a bordo;
 - prescripciones sobre el almacenamiento, la protección y el control de las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección retenidos a bordo; y
 - prescripciones sobre la documentación de la autorización del Estado de abanderamiento relativa al PPPA, las armas de fuego y el equipo relacionado con la protección según proceda.
-